



**GEDCT**

GRUPO ESPAÑOL DE  
DERMATOLOGÍA  
COSMÉTICA  
Y TERAPÉUTICA



## LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN DERMATOLOGÍA

**Tradicionalmente, la mayoría de las publicaciones especializadas en Responsabilidad Profesional Médica (RPM), han considerado la Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología como una especialidad de bajo riesgo de litigio o reclamación. Sin embargo, en los últimos años, el aumento de la actividad de los dermatólogos en procedimientos estéticos o cosméticos ha supuesto también un mayor riesgo de recibir una reclamación –denuncia o demanda— al tratarse de un procedimiento médico que exige un resultado: lo que hoy en día se denomina medicina satisfactiva.**

La mayoría de los programas de formación del futuro dermatólogo exigen alcanzar un grado de formación suficiente para el desempeño de la especialidad. Sin embargo, en la mayoría de estos programas aún no se hace hincapié en la importancia de los aspectos éticos y médico-legales de la especialidad.

### **La importancia del Consentimiento Informado**

En los últimos años, existe interés, por parte de los dermatólogos, de adquirir conocimientos en el ámbito médico legal, dado que es una realidad que las reclamaciones contra médicos por presunto error, imprudencia, negligencia o por daños en una actuación médica, están experimentando un aumento progresivo en algunos países como España.

Estamos lejos aún de los niveles alcanzados por algunos países anglosajones como EEUU, donde el mercado del seguro de la RPM vive inmerso en el fenómeno denominado “malpractice crisis”, una crisis del sector que se inició a mediados de los años 70 del pasado siglo y que responde al espectacular incremento de las demandas contra médicos y de las indemnizaciones económicas pagadas a los pacientes. Pero en nuestro país, el incremento de las reclamaciones contra los médicos está provocando un aumento de la sensibilidad de la profesión, que repercute en un mayor interés de los profesionales por la formación médico legal, y en la generalización del uso y seguimiento de las Guías de Práctica Clínica (GPC).

En esta necesidad de formación médico legal inciden, además, una serie de factores como el aumento de la autonomía del paciente –con mayor capacidad de decisión (Consentimiento Informado)-, la llegada a las consultas de un paciente más informado -con acceso prácticamente ilimitado a una información que, hasta ahora, era patrimonio exclusivo de los profesionales-, o la creencia de que cuanto mayor es el alcance técnico en medicina, mejores resultados se producen, cuando a pesar de ello, en algunas ocasiones, no es así y se conduce a una mayor decepción ante unos resultados no favorables.

Por otra parte, actualmente, el paciente y su familia conocen mejor sus derechos y los reclaman. Y además, destaca la mayor presencia de la información médica en los medios de comunicación –a menudo sensacionalista y engañosa-, que contribuye a crear unas falsas expectativas sobre el alcance de la medicina.

### **RPM. Responsabilidad Profesional Médica**

La práctica de la medicina es cada día más especializada y conlleva unos procedimientos diagnósticos y terapéuticos de riesgo. Así, la dermatología del siglo XXI vive un momento de cambio, que debe asumir unos retos sin precedentes, entrando de lleno en la dermatología cosmética o estética y ello supone que tenemos que estar preparados, tanto para practicarla con la mayor seguridad clínica, como para adaptarnos a las normativas vigentes.

La **RPM (Responsabilidad Profesional Médica)** se define como la obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de sus actos, omisiones y errores voluntarios e incluso involuntarios dentro de ciertos límites en el ejercicio de su profesión. Los actos derivados del ejercicio profesional del médico pueden dar lugar a distintos tipos de responsabilidad en función del ámbito en que se produzca. Así, podemos distinguir entre:

**-Responsabilidad Penal.** Se produce cuando un hecho incriminado constituye una infracción voluntaria (dolo), imprudente o negligente (culpa), tipificada como falta o delito por el código penal.

**- Responsabilidad Civil.** La obligación del médico de reparar el daño o perjuicio causado en el ejercicio profesional, consistiendo en una indemnización económica del perjuicio.

**- Responsabilidad contencioso-administrativa.** Se produce cuando se demanda contra un hospital público o concertado. Ésta ha tenido un aumento espectacular desde la promulgación de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa<sup>8</sup>. Nos encontramos ante una vía de reclamación de daños y perjuicios por presunta atención sanitaria deficiente contra la administración sanitaria o centros concertados.

La obligación de la medicina y no del derecho, es definir en cada momento, los criterios científicos generales de actuación de “buenas prácticas médicas”. Para que se pueda determinar la responsabilidad del dermatólogo, habría que observar una infracción del deber de previsibilidad, un defecto de pericia y diligencia, además de una infracción del deber objetivo de tener cuidado o de tener los conocimientos y habilidades suficientes para el ejercicio. Por tanto, se debe analizar la conducta, el daño causado, la relación de causalidad entre una conducta y el daño causado; y la posible culpa.

### **Medicina “voluntaria”**

El criterio de valoración de la conducta del dermatólogo viene determinado por el concepto denominado por los juristas “lex artis”, que es el conjunto de reglas técnicas a las cuales debe ajustarse un acto médico. Etimológicamente, la palabra “malpraxis” significa mala práctica. Es decir, cuando el ejercicio de la medicina no se ajusta a la “lex artis, denominada ”standard of care” en la doctrina anglosajona. Los juristas definen una actuación médica como correcta si está médicamente indicada, si se ha realizado de acuerdo con la “lex artis” y si se ha informado correcta y específicamente al paciente, información que se formaliza mediante el **Documento de**

## **Consentimiento Informado (DCI).**

Hasta hace poco tiempo, la jurisprudencia española destacaba que la obligación del médico es de medios y no de resultados. Por ello, es importante destacar la diferencia existente en materia jurídica entre la **medicina curativa** y la **medicina satisfactiva**: a grandes rasgos, consistente en que la primera es una medicina de medios que persigue la curación y la segunda es una medicina de resultados en la que el paciente se somete voluntariamente para conseguir una transformación satisfactoria de su cuerpo.

En este marco, **la dermatología cosmética o estética entra en la medicina satisfactiva o voluntaria** ya que requiere al dermatólogo la premisa de obtener un resultado para el paciente, requiriendo, previamente, una exhaustiva información sobre el procedimiento, los riesgos y los detalles. En el caso de la dermatología cosmética o estética, la jurisprudencia recuerda que una de las características del carácter satisfactivo del acto médico consiste en una intensificación de la obligación de informar al paciente, tanto del riesgo inherente a la intervención como también de las posibilidades que la misma no comporte la obtención del resultado que se busca así como en relación a los cuidados, actividades y análisis que sean precisos para asegurar el mayor éxito de la intervención. El deber de información en Dermatología Cosmética o Estética debe ampliarse no sólo en la descripción de las complicaciones genéricas frecuentes sino, también, a las circunstancias personales del paciente (riesgos personalizados).

### **Seguir el protocolo**

Seguir un protocolo de actuación adecuado, realizando una indicación correcta del procedimiento, informar adecuadamente tanto verbalmente como por escrito (DCI), realizar una historia clínica completa, valorar a los pacientes con trastornos psiquiátricos, como dismorfofobia, síndrome depresivo o trastornos de personalidad y a los pacientes que presenten una patología orgánica de base que contraindique algún procedimiento.

*\*Por el Dr. Josep Arimany Manso, miembro de la AEDV y Director del Servicio de Responsabilidad Profesional del Colegio Oficial de Médicos de Barcelona (COMB).*

Prensa y Comunicación:

Marta Cámara 656826516 martacamarabusto@yahoo.es

Silvia Capafons 666501497 silviacapafons@yahoo.es

Marián Vilá 630975157 marianvila@yahoo.es

*\*Para mayor información consulta la web de la AEDV: [www.aedv.es](http://www.aedv.es) y [www.aedv-gtdermocosmetica.es](http://www.aedv-gtdermocosmetica.es)*

o